



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-00394

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: En la relación de los hechos, si bien se indica que no existe muy buena relación del señor JORGE ALEXANDER BEDOYA HERNANDEZ con sus hijos JHON ALEXANDER BEDOYA FORONDA y SOFIA BEDOYA FORONDA, de la redacción de estos no se observan argumentos claros que den pie para solicitar la Privación de la Patria Potestad que este ostenta sobre sus hijos, por lo tanto deberá adecuar los hechos determinándolos claramente, artículo 82 numeral 5 del C.G del P.

SEGUNDO: Adecuará las pretensiones de la demanda, precisando cual es la causal invocada para solicitar la privación de la Patria Potestad que el señor JORGE ALEXANDER BEDOYA HERNANDEZ, ostenta sobre sus dos hijos, además tener presente, que en caso de privarse al señor Jorge Alexander de la administración de los bienes de sus hijos, es indispensable **nombrar** un curador para ello, no declararlo; precisar esta pretensión, además se excluirá la pretensión quinta, pues al salir avante las pretensiones, esta sería una consecuencia de ello.

TERCERO: Informará al Despacho la lista de la totalidad de los parientes que deberán ser oídos indicando claramente el lugar donde puedan ser localizados, es decir; tanto del ala materna como de la paterna, **de conformidad con el artículo**

61 del C.C., y en caso de desconocerse los mismos se solicitará su emplazamiento.

CUARTO: Los testimonios relacionados deberán dar aplicación al artículo 212, estableciendo claramente los hechos objeto de prueba.

QUINTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades la apoderada ERICA MARCELA GIRALDO ALVAREZ con T.P. 342996 el C.S de la J., para representar los intereses de su poderdante.

Y.G.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Código de verificación: **2b834a6687928ec91983dadd33c4e8e0e307a56719efe1906467aeb6517277d4**

Documento generado en 25/08/2021 08:42:13 a. m.